

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Subsistencias de Segovia

Siendo preciso conocer en todo momento la cantidad de trigo y harina que existe en cada uno de los pueblos de la provincia, encargo de modo especial a los Sres. Alcaldes, remitan a este Gobierno en el preciso término de cinco días, nota de las introducciones y extracciones de dicha especie que se hayan producido en cada localidad, desde que facilitaron la última nota de existencias, reproduciendo esa nota en fin de cada semana, por lo que se refiere a lo exportado e importado durante ella.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán con puntualidad y exactitud, cuanto en la presente les encargo; previniéndoles que de no hacerlo, incurrirán en la procedente responsabilidad.

Segovia, 12 de Abril de 1916.  
—El Gobernador civil, Presidente,  
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

Fiscalía de la Audiencia provincial

CIRCULAR

Con el fin de que esta Fiscalía pueda cumplir lo dispuesto en la Circular del Tribunal Supremo de 12 de Abril de 1912, se servirán los Fiscales municipales de la provincia, remitir para el día treinta de los corrientes, un estado en que se consigne el número de juicios celebrados en el Tribunal de su respectivo término, desde 1.º de Mayo de 1915 hasta la fecha de la remisión de indicado estado, referente a los hechos penados en la Ley de 27 de Abril de 1909, clasificados según se trate de hechos previstos en los artículos segundo, tercero o séptimo de referida Ley, expresando las causas en que haya recaído sentencia absolutoria o condenatoria, los que unos u otros hayan estado conformes con la acusación fiscal, cuántas hayan sido las apeladas, resultado de la apelación y número de estos recursos en que aun no hubiere recaído resolución.

Del recibo de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde a V. muchos años.  
Segovia, 8 de Abril de 1916.—El Fiscal, José Ruiz López.

Señores Fiscales municipales de esta provincia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos

y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros o del Ejército o Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones, certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho merecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en

Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes que se celebrarán en Madrid el día que se figurá al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.<sup>a</sup>

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.<sup>a</sup>

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.<sup>a</sup>

Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.<sup>a</sup>

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.<sup>a</sup>

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.<sup>a</sup>

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.<sup>a</sup>

Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.<sup>a</sup>

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.<sup>a</sup>

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

(Gaceta del 5 de Abril de 1916.)

877

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los contribuyentes por territorial, pecuaria, que figurando en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos, y que se mencionan, han sido declaradas fallidas, las cuotas que a los mismos corresponden y que se publica a los efectos que se citan en la circular de fecha 13 del corriente,

para la formación de los recuentos generales de ganadería.

#### Abrados

Hipólito Ruano  
Agustín Sanz  
Melchor Torres  
Francisco Arranz  
Dorotea Arranz  
Mariano Bernabé  
Nicasio Delgado  
Ceferino Frias  
Cecilia Fuente  
Pablo García Andrés  
Pablo García Arranz  
Rufino García  
Anacleto García  
Paulino Gómez  
Marcos Lobo  
Pabló Martín  
Alejandro Martín  
Román Minguela  
Segundo Monja  
Domingo Muñoz  
Félix Muñoz  
Miguel Muñoz  
Santos Muñoz  
Pablo Ruano  
Diego Ruano  
Ambrosio Ruiz  
Miguel Sanz  
Eusebio Sanz  
María Soto  
Mariano Tejedor  
Antonio Tomé  
Juan Torres  
Ciriaco Torres

#### Aldehuela del Codonal

Jacinto López  
Ambrosio Villacorta

#### Anaya

Francisco Lázaro Martín  
Mariano Sanz  
Santos Sanz y Sanz

#### Arroyo de Cuéllar

Florencio de Frutos  
Mamerto Gómez y Gómez  
Tomás Herrero  
Modesto Fraile  
Benita Alonso  
Liborio Frutos de Pedro  
Manuel Martín Mate  
Marcos Zamarrón García

#### Bernardos

Manuel Nicolás  
Patricia de Pablos  
Ignacio Fernández  
Daniel Miguel  
Fausto Salinero  
Ciriaco Sancho  
Zoilo Segovia  
Agustín Torres

#### Bernuy de Coca

Pedro Casado García  
Gumersindo López Yagüe  
Blas Martín Muñoz  
Quintín Serrador Casado  
Tomas Valilla Herrero  
Rafael Vara Martín  
Leandro Yagüe  
Frutos Yagüe Serrador  
Mariano López Yagüe  
Celestino Cid Monjas  
Gregorio Hernández García  
Ignacio López Heredero  
Francisco Yagüe Barrio

#### Cantalejo

Santiago Aragón Llanos  
Gregorio Diego Santos  
Bernardino Diego San Valentín  
Sotero Escorial Matesanz  
Galó Gil Casado  
Santiago Gimeno García  
Eulogio Lucas Frías  
Felipe Pérez Alvarez

#### Carbonero el Mayor

Pascual Salinas  
Andrés Muñoz  
Magdaleno Muñoz  
Mauricio Otero

#### Ciruelos de Coca

Pantaleón Muñoz Galán

#### Cobos de Segovia

Mariano Burgos

#### Corral de Ayllón

Félix Alonso Arribas  
Vicente Matesanz Martín  
Mariano García  
Niceto Bermejo  
Luis Alonso Pérez  
Manuel Domínguez

#### Cozuelos de Fuentidueña

Romualdo González Valle  
Benito Serrano Díez

#### Domingo García

Gabino Monjas  
Anastasio Muñoz

#### Fresno de Cantespino

Balbino Matesanz

#### Fresno de la Fuente

Hilario Llorente  
Julián Martín  
Eladio Moral  
Pedro Benito

#### Fuente de Santa Cruz

Cruz Villoslada Juan

#### Fuente el Olmo de Fuentidueña

Justo Acebes  
Hipólito Bravo  
Lorenzo Calvo  
Tomás Cabrero  
Andrea Gómez  
Modesto Rojo  
María Velasco

#### Fuentesauco

Domingo Frías  
Celedonio Gozalo

#### Garcillán

Dionisio Garcillán  
Felipe Sanz  
Angel Migueláñez  
Francisca Borregón  
Eugenio Casas

#### Chañe

Patricio Andrés  
Simón Acebes Muñoz  
Basilia González Muñoz  
Alejo García García  
Ramón Gómez  
Paula Herranz Acebes  
Pedro Laguna Sanz  
Celestino Llorente García  
Benito Muñoz Boal  
Laureano Muñoz Acebes  
Jenaro Reinoso Herranz  
Vicente Sanz  
Juan Escudero  
Patricio Acebes Moreno  
Faustino Acebes Muñoz  
Nicanor Boal Santos  
Federico de la Calle  
Leonardo Caño Arranz  
Eleuterio Gómez Manso  
Jacinto González Muñoz  
Valeriano Gómez Velasco  
Domingo Herrero Alonso  
Isidro López Manso  
Bonifacio Llorente Sastre  
Fructuoso Llorente Sastre  
Miguel Llorente Sastre  
Felipe Muñoz Sanz  
Luciano Muñoz Herranz  
Victor Martín Martín  
Mauricio Muñoz Calle  
Felipe Muñoz Gascón  
Laureano Muñoz García  
Mariano Muñoz Sanz  
Ladislao Pascual Alonso  
Saturnino Sanz Herranz  
Francisco Sancho Arranz  
Luis Sastre Herranz  
Juan Sancho Escudero  
Valentín Sanz Morales

#### Juarros de Riomoros

Pablo García

#### Labajos

Bernardino García  
Segundo Gómez  
Mariano Gómez  
Nemesio García  
Herederos de Elvaristo García  
Mónica Martín  
Mariano Meino  
Valentín Moreno  
Juan Plaza  
Pilar Rodríguez  
Manuel González

**Lastras de Cuéllar**  
Alejandro Arranz Remondo  
Mariano Arranz de Pablos  
Joaquín Cabrero Maderuelo  
Anacleto Cabrero Perucho  
Pantaleón Fernández  
Miguel Gómez Olivares  
Eduardo Herrero Frutos  
Nemesio Lozoya Frutos  
Julián Olivares Sanz  
Ciriaco Pilar Minguela  
Gregorio Polo Fernanz  
Francisco Polo Martín  
Antonio Pablos Herrero

**Lastras del Pozo**  
Gabino Monjas

**Marazoleja**  
Anastasio Garcimartín

**Marazuela**  
Leandro Bravo Escolar  
Francisco Martín  
Pedro Martín Cepeda  
Pedro Alvarez Bermejo  
Herederos de Pedro Bravo  
Felipe Casado Arteaga

**Martin Miguel**  
Gregorio Rincón

**Mata de Cuéllar**  
Nicasio Arroitia Martín  
Pedro Esteban  
Pedro Muñoz García  
Roque Núñez García  
Mannel Sacristán  
Francisco Blanco Martín

**Miguelañez**  
Roque Vela  
Román Velázquez  
Deogracias de Frutos

**Montejo de Arevalo**  
Pedro Calvo (a) Rufo  
Pedro Calvo (a) Incán  
Dámaso García Hernández  
Clemencia García Nieto  
Basilio García Hernández  
Félix Gómez Calvo  
Leonardo Gómez García  
Mariano García Vegas  
Julián Herrero Romo  
Leonardo Holgueras  
Juan Martín Blanco  
Domingo Martín Galicia  
Calixto Martín Rodríguez  
Anastasio Martín  
Cayetano Pérez Arribas  
Lino Pérez Jiménez  
Fernando Rueda  
Teófilo Ronco Fernández  
Francisco Rincón Cabrero  
Justo Ramos  
Angel Rodríguez Rodríguez  
Juan Cruz Sanz Rueda  
Pedro Sáez Esteban  
Félix Sierra Casado  
Nico Sierra Casado  
José Sanz González  
Emeterio Velázquez  
Nicomedes Zamorano

**Montuenga**  
Tomás Caro Amo

**Moraleja de Coca**  
Silvano García  
Venancio Martín  
Manuela Santiago  
Mariano Crespo Yubero  
Felipe Yubero García

**Nava de la Asunción**  
Julián Casado Ramos  
Aquilino Villagrán  
Bonifacio Ramos Ajo  
Bonifacio Sanz  
Cirilo Arévalo  
Elorentino García Velasco  
Feliciano Casado Velasco  
Félix Rodríguez  
Gabriel Santos Calle  
Ignacio Rodao  
Julián Bernardos Cuéllar  
Julián Ajo Maruaga  
Juan Sanz Valle  
Luciano García Velasco  
Luis Bercial Marinero  
Miguel Marugán Barbado  
Mariano García Domingo  
Nicomedes García Seirano

Ponciano Blanco Marugán  
Pedro Martín García  
Primo Constela  
Pedro Arribas  
Simón Castrillo  
Timoteo Marugán  
Victor García Calle  
Vicente García Velasco

**Navalilla**  
Benito Barrio Barrio  
Mariano Pérez Zamarro  
Pantaleón Ródenas  
Restituto Barbudo  
Manuel Hernández Calvo  
Zacarías Ródenas  
Justo Merino Abad  
Telesforo de la Fuente

**Navares de Enmedio**  
Pedro Iglesias  
Bernardo Chaves  
Francisco Calleja  
Celestino Muñoz  
Celestino Melero  
Matías Muñoz  
Tomas Montes

**Navas de Oro**  
Isaac de Frutos Gilpérez  
Zoilo Martín Villacorta  
Marceliano Mayo Rubio  
Evaristo Martín Muñoz

**Nieva**  
Leopoldo García Salgado  
Mariano Galán Rodríguez  
Saturnino Palomares  
Victor Rubio Galán  
Victoriano Tapias Navas

**Ontoria**  
Gregorio Nogales Alamo

**Ortigosa de Pestaño**  
Melitón Frutos  
Gregorio Frutos  
Angel Chamorro

**Palazuelos**  
Mariano García Velasco  
Mateo Sanz  
Ildefonso Velasco

**Pinarejos**  
Melitón Gallego Rubio

**Pinilla Amroz**  
Tomás Herranz  
Herederos de Frutos Luengo  
Julián Gilpérez  
Mariano García  
Pedro García

**Riaguas de Bartolomé**  
María Cruz Martín

**Sangarcía**  
Juan Manuel Casado  
Agustín Domingo  
Esteban Maroto  
Domingo Maroto  
Isidro Mayoral  
Galo Regidor  
Lucio Regidor

**San Miguel de Bernuy**  
Mariano Arranz

**Santa Maria de Nieva**  
Ignacio Arribas Casas  
Marino Escorial Escorial  
Rafael Ramos Murillo  
Joaquín Lázaro Torres  
Eusebio Yuguero  
Manuel Martín López  
Faustino Andrés Prado  
Telesforo Ceballos Llorente  
Ciriaco Fraile Muñoz  
Ignacio González Ramos  
Juan González Herrero  
Juan Antonio Llorente  
Baldomero Martín Fernández  
Mariano Núñez García  
Gregorio Palacios Díez  
Galo Pérez Giménez  
Eloy Sarabia Pastor  
Andrés Illera Aguado  
Mannel Yuste Valverde  
Ignacio Yuste Bartolomé  
Claudio Cebrián Fraile  
José Carbonero Arribas  
Pedro Carmona Casado  
Eusebio Gómez Astudillo  
Santos Jiménez Ramos  
Ignacio Gómez Aguado

Mariano García Maestro  
Angel Galvez Montesinos  
Pedro González Ramos  
Leónides González Plaza  
Nicasio Núñez Obregón  
Atanasio Oviedo Prado  
Justo Oviedo García  
Santos Ramos Murillo  
Carlos Reguera Fernández  
Benito Sánchez Escobar  
Ildefonso Sanz Benito  
Lucas Tabanera García  
Gregorio Velasco Núñez  
Juan Vázquez Jimeno

**Santiuste de San Juan Bautista**  
Maximino Bernal  
Manuel Fernández  
Hilario Herrero  
Frutos Vela Ajo  
Melitón de la Torre  
Regino García López  
Clotilde Alfayeta Pérez  
Agapito Muñoz  
Lucio Martín Fernández  
Agustín Pérez Fraile  
Matías Piquero García  
Esteban Piquero García  
Sinforiano Rincón  
Pedro San Antonio Rincón  
Venancio Santos Grande  
Agapito Velázquez Gómez

**Sauquillo de Cabezas**  
Laureano Martín  
Pedro Monedero Galindo  
Antonio Alvaro Contreras  
Bernardino Alvarez  
Matías Barrios  
Santiago Barrio  
Vicente Barrio  
Luis Calle Matesanz  
Mauricio Cerezo  
Eusebio Díez Gil  
Cipriano Frutos  
Fructuoso Llanos  
Pedro Marcos Cerezo  
Sebastián Peinador  
Lorenzo Pérez  
Juan Rodríguez Sierra  
Braulio Ruano  
Luciana Arranz  
Martín Matesanz

**Sequera de Fresno**  
Bonifacio Asenjo

**Tabanera la Luenga**  
Abdón Fuentes  
Julián Arribas

**Torreadrada**  
Eugenio Blanco Carretero  
Juan Peña Parra

**Vallelado**  
Galo Boal  
Celestino López  
Tirso Escolar Pedriza  
Miguel González Escalante  
Manuel Gascón Vargas  
Ramón Herrera Gómez  
Juan del Río Torres  
Francisco Velasco Pérez

**Villacastin**  
Mariano Villaverde

**Villaverde de Iscar**  
Bruno Bermejo Alonso  
Eladio González Cabrejas  
Clemente Navas Calle

**Villeguillo**  
Cirilo Arroyo  
Bonifacio Capa  
Bonifacio Heredero  
Santiago Abejas  
Leoncio Gil Calle  
Guillermo Iglesias  
Lauréano Muñoz  
Cándido Ramos  
Eustasio Sobrino  
Leoncio Sanz Sebastián  
Lucas Yagüe Zúñiga  
Timoteo Casado

**Yanguas**  
Eusebio Alonso

**Zarzueta del Monte**  
Benito Valverde

**Zarzueta del Pinar**  
José Criado Callejo  
Joaquín Callejo de la Flor

Pedro Criado Pérez  
Teodoro Lobo Escribano  
León Maderuelo Antoranz  
Miguel Pérez Nieto  
Tiburcio Villegas Rodríguez

Segovia, 20 de Marzo de 1916.—  
El Administrador de Contribuciones,  
F. de Santillán.

990

**Alcaldía de Fuentemizarra**

Los contribuyentes de riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, con el fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dichas contribuciones para 1917, siempre que justifiquen el pago de derechos reales y sean aprobadas con anterioridad las referentes a edificios y solares, por la superioridad; pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentemizarra, 1.º de Abril de 1916.  
—El Alcalde, Satorio Gadea.

992

**Alcaldía de Collado Hermoso**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas inmuebles por cualquiera de los casos que se enumeran en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones fijadas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen en el plazo señalado o sea hasta el quince del referido mes de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta o baja en esta Secretaría, en el plazo indicado con sus documentos justificativos, a fin de ser incluidos en los mencionados apéndices, los que sin otro aviso estarán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio.

Collado Hermoso, 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Manzano.

993

**Alcaldía de Bernuy de Coca**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1917, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de dicha alteración en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bernuy de Coca, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Vicente Martín.

992

**Alcaldía de Olombreda**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las contribuciones por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el próximo Abril, relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificadas de las alteraciones que hayan sufrido, acompañadas de documentos que acrediten el pago de dere-

chos reales, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Olombrada a 30 de Marzo de 1916.  
—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

1041

#### Alcaldía de Mata de Cuéllar

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial en su día pueda formar el acta de recuento general de ganadería y apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el año próximo de 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas en forma:

Las de pecuaria, del 15 al 25 del actual, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del actual.

Mata de Cuéllar, 7 de Abril de 1916.  
—El Alcalde, Fernando Esteban.

1039

#### Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1917, se hace preciso los contribuyentes de dicho distrito presenten las relaciones hasta el día 20 del actual; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés, 6 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hemenegildo Mate.

970

#### Alcaldía de Turégano

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril, relaciones duplicadas y reintegradas, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turégano, 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Frutos Canto.

971

#### Alcaldía de Pedraza

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por riquezas rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de contribución del año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del próximo mes de Abril, acompañando a su presentación los documentos justificativos de la transmisión de dominio en que conste el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pedraza, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Agustín Clemente.

974

#### Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1917, se hace preciso que

todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de dicha alteración en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde.

966

#### Alcaldía de Pajares de Fresno

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este pueblo durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los apéndices se confeccionarán durante el mes de Mayo y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo; pudiendo ser examinados por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pajares de Fresno, 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Illana.

967

#### Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 de Abril venidero, relaciones duplicadas y reintegradas, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla, a 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Francisco González.

994

#### Alcaldía de Lastras del Pozo

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria del próximo año de 1917, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto al apéndice al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base al reparto de la contribución sobre los mismos que se ha de formar para el de 1917, como igualmente el de rústica, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal,

que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por ambos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Abril próximo, las relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la citada Secretaría desde el 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creyeran procedentes.

Lastras del Pozo, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

1036

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de D.ª Antonina Nogales Valverde, hija de Ezequiel y de Brigida; nacida en Revenga el día diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta, y fallecida en esta Ciudad el día dieciocho de Agosto de mil novecientos catorce, hallándose viuda de D. Matías Gutiérrez Moreno, era nieta, por línea paterna, de D. Francisco Nogales y D.ª Gregoria Cañas, y por la materna, de D. Luis Valverde y D.ª Telesfora Sueras.

Reclama su herencia su tío carnal D. Evaristo Sonlleba Sueras, vecino de Madrona; y en virtud de lo acordado en dicho expediente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en el pueblo de Revenga y esta Ciudad; bajo el apercibimiento de causarles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1037

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dos ovejas, que al final se describirán, las cuales fueron hurtadas la noche del trece al catorce de Febrero último, al vecino de Valtienas, Antonio Pérez Buenhombre, de una tenada donde las encerraba, sita en dicho pueblo, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado en sumario que instruyo por hurto de dichas ovejas.

Señas de éstas.—Dos ovejas blancas rozigas, de tres años, churras, bien de carnes, y teniendo de señal la oreja izquierda horcada y la derecha aguzada.

Dado en Cuéllar, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

#### Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, en nombre y representación de don Felipe Adrados, contra Venancio Hernando Otero, sobre pago de doscientas noventa pesetas, y tengo acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

Una tierra en el término de Torreglesias, al sitio del Cacejo, su cabida diecinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda al Saliente, con camino del Cacejo; Mediodía, tierra del señor Piñera; Poniente, con dicho caz del Cacejo, y Norte, tierras de herederos de Enrique Pastor.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Pedazo, en el barrio de Arriba, su cabida catorce áreas; que linda al Saliente, con otra de Sebastián Perlado; Mediodía, con corral de Tomás Gil; Poniente, con tierra del mismo; y Norte, con otra que fué de Villares, habiendo sido tasadas dichas dos tierras, la primera, en 225 pesetas, y la segunda, en 150 pesetas; haciendo un total de 375 pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 de Mayo de 1916, a las once de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y además que no existen títulos de propiedad por no hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: Carlos de Lecea.

1043

#### Juzgado municipal de Turégano

Don Nicolás Borreguero García, Juez municipal suplente de Turégano, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, promovidos por D. Nicasio Casas, D. Julio de Antonio, D. Julián y D. Gumersindo Gallego, contra don Casto Estaire Iglesias, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a primera subasta, la finca rústica siguiente que se embargó al demandado.

Una viña en este término de Turégano, sitio Cuesta de las Monjas, de ciento cincuenta estadales, con setecientas cepas; linda Saliente y Mediodía, de Justo de Diego; Poniente, un erial, y Norte, de Bernardo Domingo y otros.

Esta subasta tendrá lugar el día trece de Mayo próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo a lo menos de la cantidad que sirve de tipo a la subasta, que es la de trescientas pesetas, que ha sido tasada dicha finca, y no presentándose los títulos de propiedad, para adquirirlos a nombre del rematante, se observará lo dispuesto por la ley Hipotecaria.

Dado en Turégano, a doce de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez suplente, Nicolás Borreguero.—El Secretario, Mariano Bravo.